



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

REF: UAIP 331-2019

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos del veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

I. El 17 de agosto del presente año, se recibió vía sistema de gestión de solicitudes la solicitud de acceso de información pública Ref. UAIP 331-2019.

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información en la que se requirió expresamente la información consistente en:

1. “Dado que en el Decreto de Consejo de Ministros N° 1, de fecha 2 de junio de 2019, se modificó la estructura de la Presidencia de la República, incluyendo la disolución de la Secretaria Técnica y de Planificación, se solicita copia del documento que determine qué entidad del gobierno ha sido designada por la Presidencia de la República para ejercer la responsabilidad de coordinar el Sistema Nacional de Desarrollo Social y del Subsistema de Protección Social Universal, en arreglo con lo establecido en los Art. 25 y 28 de la Ley de Desarrollo y Protección Social (LDPS)

2. En relación al Comité Intersectorial definido en la sección IV de la LDPS, se solicita: nómina de sus miembros y copia de las actas de las sesiones que dicha entidad ha desarrollado del 1° de junio de 2019 a la fecha.

3. Copia del Plan General del Gobierno para el período 2019-2024; y de no existir compartan los criterios, enfoques y programación definida, para su formación.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

4. Copia de los Decretos y Acuerdos Ejecutivos promulgados del 1° de junio a la fecha, que estén relacionados con la política social y la protección social

5. Copia de los documentos en los que la Presidencia de la República o la entidad por ella designada a definido la programación, la metodología y/o los criterios para cumplir con el mandato de formular el Plan de Desarrollo, Protección e Inclusión Social, en el primer semestre de cada período presidencial, tal como lo establece el Art. 12 de la Ley de Desarrollo y Protección Social.

6. Copia de los documentos en los que consten las decisiones o medidas adoptadas por la Presidencia de la República o la entidad por ella designada, para que la inversión social reflejada en el Presupuesto General de la Nación 2020 sea superior a la del año 2019, según lo establecido en el Art. 18 de la LDPS.

7. Copia de los documentos en los que consten las decisiones y/o medidas adoptadas por la Presidencia de la República o la entidad por ella designada, para avanzar en la ampliación de los programas y acciones del Subsistema de Protección Social Universal, según lo definido en el Art. 29 de la LDPS. (de esta administración y la anterior)

8. Copia de los documentos en los que consten las decisiones adoptadas por la Presidencia de la República, o la entidad por ella designada, en relación a la incorporación o modificaciones de los programas que forman parte del Subsistema de Protección Social Universal, según lo definido en el Art. 31 LDPS. (de esta administración y la anterior)



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

9. Listado de las herramientas e instrumentos definidos por la Presidencia de la República o la entidad por ella designada, para determinar la cobertura y realizar la focalización de los programas de protección social (Art. 33 LDPS). (de esta administración y la anterior)

10. Listado de los mecanismos definidos por la Presidencia de la República o la entidad por ella designada, para identificar a las personas susceptibles de recibir transferencias monetarias o en especie en el marco de los programas de protección social (Art. 34 LDPS). (de esta administración y la anterior)

11. Dado que en el Decreto de Consejo de Ministros N° 1 de fecha 2 de junio de 2019, se modificó la estructura de la Presidencia de la República, incluyendo la disolución de la Secretaría Técnica y de planificación, y la Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción, se solicita copia del documento que determine qué entidad del gobierno ha sido designada por la Presidencia de la República para llevar a cabo los mecanismos de participación ciudadana correspondiente a la política social, según lo establecido en los Art. 20 y 21 de la LDPS.

12. Listado de los nombres de las personas que forman parte de la instancia de asesoría técnica en pobreza y desigualdad planteada en los Art. 44 y 45 de la LDPS, así como definición de a qué entidades representan en dicho organismo.

13. Copia del diseño conceptual de todos los programas que al 15 de julio de 2019, forman parte del Subsistema de Protección Social Universal (Art. 15 LDPS).

14. Copia de los documentos con las reglas de operación de los programas a los que se hace referencia en el punto anterior (Art. 15 LDPS).



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

15. Número de beneficiarios de cada uno de los programas, que al 15 de julio del 2019 forman parte del subsistema de Protección Social Universal, desagregando por año (2015, 2016, 2017, 2018 y 2019), municipio y sexo.

16. Presupuesto ejecutado en cada uno de los programas, desagregado por año (2015 a 2019) y de ser posible por departamento y municipio.

17. Copia de documentos en los que consten decisiones tomadas por la Presidencia de la República o la entidad por ella designada, en relación a ampliación futura de la cobertura de los programas que forman parte del Subsistema de Protección Social.

En fecha 19 de julio del presente año, se previno el requerimiento de acceso a la información pública, en razón de los Artículos 66 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículos 54 y 55 del Reglamento a la Ley de Acceso a la Información Pública; En fecha 23 de julio del presente año, se efectuó la subsanación por parte del solicitante

Se verifico el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorando a la Secretaría Privada de la Presidencia de la República; Secretaría Jurídica de la Presidencia, al Comisionado Presidencial de Operaciones y Gabinete en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades de este Órgano del Estado y el ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El 21 de agosto del presente año, se emitió ampliación de plazo para la tramitación de la solicitud de acceso a la información, en base a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el cual establece que debido a la complejidad u otras circunstancias excepcionales, mediante resolución motivada, el plazo podrá ampliarse por un plazo adicional de cinco días hábiles. Siendo la fecha de respuesta el 28 de agosto del presente año

En fecha 16 de agosto del presente año se recibió memorando emitido por la Secretaría Jurídica de la Presidencia en el que se remitió la información consistente en:

1. Certificación del Decreto Ejecutivo N° 17 de fecha 30 de julio de 2019, por medio del cual se designa a la presidencia de la República, a través de la Comisionada Presidencial para Operaciones y Gabinete de Gobierno, como institución Pública Coordinadora del Sistema Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social y la Institución Coordinadora del Subsistema de Protección Social Universal.
2. Certificación de los Acuerdos y Decretos Ejecutivos relacionados con la política social y la protección social:
  - Acuerdo Ejecutivo N° 13 de fecha 02 de junio de 2019
  - Acuerdo Ejecutivo N° 15 de fecha 02 de junio de 2019
  - Acuerdo Ejecutivo N° 17 de fecha 02 de junio de 2019
  - Decreto Ejecutivo N° 1 de fecha 02 de junio de 2019
  - Decreto Ejecutivo N° 2 de fecha 02 de junio de 2019
  - Decreto Ejecutivo N° 3 de fecha 02 de junio de 2019
  - Decreto Ejecutivo N° 5 de fecha 02 de junio de 2019
  -
3. “En cuanto a lo requerido en el numeral 3), se hace de su conocimiento que mediante Acuerdo Ejecutivo número 382 de fecha 26 de junio de 2018, **se acordó nombrar como**



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**representante del Gobierno en la Instancia de Asesoría Técnica a la Ingeniera Ana Lilian Vega Trejo y como personas de interés en formar parte de la mencionada Instancia, quienes se postularon en su carácter personal al Doctor Manuel Sánchez Masferrer y a la Maestra Nancy Argueta Joya.**

Asimismo, la Secretaría Privada de esta entidad remitió nota suscrita por la Presidenta del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL), mediante el cual se remite el Decreto Ejecutivo N° 28 de fecha 8 de junio de 2017, en relación a este requerimiento.

En fecha 22 de agosto del presente año se recibió memorando emitido por la Comisionada Presidencial para Operaciones y Gabinete de Gobierno, en la que se remitió la información siguiente:

- “Con relación al primer punto del requerimiento hago de su conocimiento que debido a la reciente determinación de la institución gubernamental que coordinará el Subsistema de Protección social Universal, se procederá en un plazo prudencial a conformar el comité intersectorial en referencia, por lo que no existe en los registros institucionales una nómina de sus miembros ni actas de sesiones desarrolladas entre el 1 de junio y el 15 de agosto del presente año, de manera que la información requerida es inexistente, de acuerdo al Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- Respecto al segundo punto del requerimiento, informo que la formulación del Plan General de Gobierno 2019-2024 será iniciada al concluir los primeros 100 días de gobierno, para su posterior presentación. En cuanto a la metodología para su formación, se aclara que la misma no se encuentra en los registros institucionales, por lo que tal información también es inexistente, conforme a la disposición legal antes indicada.
- En cuanto al tercer punto del requerimiento, hago de su conocimiento que la programación, metodología o criterios para cumplir el mandato contenido en el Art. 12 de la Ley de Desarrollo y Protección Social, se adoptarán una vez conformado el Comité



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Intersectorial, cumpliendo las exigencias respectivas; por lo que a la fecha dicha información es inexistente según el precepto apuntado de la Ley de Acceso a la Información Pública.

- Sobre el punto cuatro del requerimiento, advierto que la previsión del Art. 18 de la Ley de Desarrollo y Protección Social incumbe al Órgano Ejecutivo, a través del Consejo de Ministros, por lo que tal previsión no impone la adopción de decisiones o medidas específicas por parte de las Presidencia de la República; de manera que la información solicitada es inexistente, con base en la disposición citada de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- Acerca del quinto punto del requerimiento, observo que el Art. 29 de la Ley de Desarrollo y Protección Social no impone la obligación de elaborar “documentos en los que consten las decisiones o medidas adoptadas (...) para avanzar en la ampliación de los programas y acciones del Subsistema de Protección Social Universal”, de modo que la información solicitada no obra en los registros institucionales y, por lo tanto, es inexistente, con base en el Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- Con relación al sexto punto del requerimiento, informo que durante el período presidencial del 1 de junio de 2014 al 31 de mayo de 2019, se incorporaron al Subsistema de Protección Social Universal del Programa de Empleo y Empleabilidad Joven, que podía denominarse “JóvenES con Todo” y la Estrategia de Erradicación de la Pobreza, mediante Decretos Ejecutivos N° 41, de fecha 27 de octubre de 2017, publicado en el Diario Oficial N° 201, Tomo N° 417, de esa misma fecha, y N° 28, de fecha 8 de junio de 2017, publicado en el Diario Oficial N° 106, Tomo N° 415, del 9 de ese mismo mes y año, respectivamente. En cuanto al actual período presidencial, hasta el de agosto del año en curso, no se ha incorporado nuevos programas al mencionado Subsistema ni modificado los programas de este; por lo que al presente la información solicitada con



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

relación a esta administración de gobierno es inexistente, con base en el Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

- Respecto al séptimo punto del requerimiento, se adjunta copia del documento del Registro Único de Participantes (Anexo 1), que ha sido hasta la fecha el principal instrumento de focalización de programas, y del documento del Índice de Empleo y Empleabilidad (Anexo 2), que sirvió de base para la focalización inicial del programa “JóvenES con Todo”. Respecto al actual período presidencial, hasta el 15 de agosto de este año, no se ha definido nuevas herramientas o instrumentos para determinar cobertura y focalizar los programas de protección social; de modo que al presente la información solicitada con relación a esta administración de gobierno es inexistente, con base al Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- En cuanto al octavo punto del requerimiento, en lo atinente al período presidencial del 1 de junio de 2014 al 31 de mayo de 2019 se adjunta copia del documento del Registro Único de participantes (Ver Anexo 1), y respecto al actual período presidencial, hasta el 15 de agosto del corriente año, se aclara que no se han establecido nuevos mecanismos para identificar a las personas susceptibles de recibir transferencias monetarias o en especies, por lo que al presente la información solicitada con relación a esta administración de gobierno es inexistente, con base en el Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- Sobre el noveno punto del requerimiento, hago de su conocimiento que no existe en los registros de este despacho ningún documento que determine la entidad específica que llevará a cabo los mecanismos de participación ciudadana, según lo establecido por los Arts. 20 y 21 de la Ley de Desarrollo y Protección Social; de manera que la información solicitada es inexistente, con base en la referida disposición de la Ley de Acceso a la Información Pública.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- Acerca del décimo punto del requerimiento, se adjuntan los documentos conceptuales de la Estrategia de Erradicación de la Pobreza “Familias Sostenibles” (Anexo 3), el programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil (Anexo 4), el Programa de Alimentación y Salud Escolar, Vaso de Leche (Anexo 5), el Programa de dotación de uniformes, zapatos y útiles escolares (Anexo 6), y el Programa Nuestros Mayores Derechos y Pensión Básica Universal (Anexo 7), elaborados durante el período presidencial comprendido del 1 de junio de 2009 al 31 de mayo de 2019.
- Con relación al undécimo punto del requerimiento, se adjuntan los manuales operativos de la Estrategia de Erradicación de la Pobreza “Familias Sostenibles” (Anexo 8), el Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil (Anexo 9), el Programa de Alimentación y Salud Escolar, Vaso de Leche (Anexo 10) y el Programa de dotación de uniformes, zapatos y útiles escolares (Anexo 11), elaborados durante el período presidencial comprendido del 1 de junio de 2009 al 31 de mayo de 2019.
- Respecto al duodécimo punto del requerimiento, la información disponible en registros institucionales es la siguiente:

*Numero de participantes por programa social 2015-2019*

Programa	2015	2016	2017	2018	2019
Bonos Comunidades Solidarias Rurales CSR (familias)	66,628	61,041	54,003	37,110	13,583
Pensión CSR y Comunidades Solidarias Urbanas CSU (personas)	30,587	28,578	23,873	15,069	15,069



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Bono FODU (familias)	6,244	6,276	5,591	4,733	4,000*
Bono de Educación Estratégica de Beneficiarios de Población Familias Sostenibles (CPP (jóvenes))	-	-	5,019	10,184	13,484
Bono Ventaja de Oportunidad (familias)	-	-	3,039	7,248	6,124
Bonificación CPP (personas)	-	-	8,248	19,356	19,356
Bonificación para personas con discapacidad (personas)	-	-	-	667	629
Paquete Escolar Uniformes, zapatos y útiles	1,299,266	1,239,145	1,181,589	1,204,624	1,211,686
Alimentación Escolar	1,275,900	1,210,532	1,258,805	1,168,837	1,127,750
Vaso de Leche	934,621	944,516	1,029,834	1,029,834	1,029,834
Paguetas adicionales	570,000	570,000	492,936	570,000	570,000
Ciudad Mujer	340,136	339,347	354,034	318,791	nd
PATI	3,516	417	Programa cerrado	Programa cerrado	Programa cerrado
Fondo Empleabilidad	0	3,100	5,750	10,060	6,270

\* Estimado según FISDL.

*En este punto no se cuenta con la información desagregada por municipio ni sexo.*

- En cuanto al décimo tercer punto del requerimiento, la información disponible en este despacho, es la siguiente:



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

*Tabla 1. Recursos destinados al Subsistema de Protección Social Universal, 2015 - 2019*  
*En millones de dólares*

Conceptos	2015	2016	2017	2018	2019
Bono Salud y Educación de					n/d
Pensión Básica Universal					n/d
CSU/CSR y EEP <sup>A</sup>	16.0	18.0	19.7	21.3	
Programa Apoyo Temporal al Ingreso	2.0	0.6			
Paquete escolar					n/d
	67.0	70.7	65.1	73.5	
Alimentación escolar <sup>A</sup>					n/d
	30.8	25.2	21.3	14.8	
Agricultura familiar					n/d
	20.0	20.0	17.6	19.5	
Ciudad mujer					n/d
	7.8	10.7	9.0	11.3	
Jóvenes con todo					n/d
		4.3	9.4	9.8	

<sup>A</sup>Incluye Vaso de Leche

*En este punto no se cuenta con información desagregada por municipio ni departamento.*

- Sobre el décimo cuarto punto del requerimiento, hago de su conocimiento que una vez conformado el Comité Intersectorial del Subsistema, en atención a sus funciones, se evaluará la cobertura de los programas sociales, de acuerdo a las necesidades identificadas y considerando la disponibilidad presupuestaria del Estado, para la adopción de las decisiones pertinentes sobre los mismos; de manera a la fecha la información solicitada es inexistente, con base en el Art. 73 de La Ley de Acceso a la Información Pública.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### Fundamentos de derecho de la resolución.

II. El principio de máxima divulgación ha sido reconocido en el sistema interamericano como un principio rector del derecho a buscar, recibir y difundir información contenido en el artículo 13 de la Convención Americana. En este sentido, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han establecido que el derecho de acceso a la información debe estar regido por el “principio de máxima divulgación”<sup>1</sup>. Asimismo, el numeral 1 de la resolución CJI/RES.147 (LXXIII-O/08) (“Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información”) del Comité Jurídico Interamericano ha establecido que, “[t]oda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo a un régimen limitado de excepciones”<sup>2</sup>.

1. El Art. 4 letra “a” de la LAIP establece el principio de máxima publicidad como rector del acceso a la información pública, el cual demanda que la información en poder de los entes obligados es pública y accesible y sometida a un régimen limitado de excepciones. En ese orden de ideas, para garantizar dicho principio y el de disponibilidad, la LAIP configuró un procedimiento sencillo y expedito que facilite el acceso de la información pública a toda persona.

Asimismo, la Corte IDH, se ha manifestado sobre el principio de máxima publicidad, en el sentido que: “en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, de manera que toda la información en poder del Estado se presuma pública y accesible, sometida a un régimen limitado de excepciones”<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Corte I.D.H., *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 93; Corte I.D.H., *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil*. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219. Párr. 230.

<sup>2</sup> CJI/RES. 147 (LXXIII-O/08), *Principios sobre el derecho de acceso a la información*, 7 de agosto de 2008. Punto resolutivo 7. Disponible en: [http://www.oas.org/cji/CJI-RES\\_147\\_LXXIII-O-08.p](http://www.oas.org/cji/CJI-RES_147_LXXIII-O-08.p)

<sup>3</sup> CIDH- *Caso Gomes Lund y otros Vs. Brasil*. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C, N° 219, párrafo 230.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

También, se puede interpretar que los tres efectos del principio de máxima publicidad frente a la información que produzca, administra o se encuentra en poder de los entes obligados<sup>4</sup>, son que: a) el derecho de acceso es la regla y el secreto es la excepción<sup>5</sup>; b) la carga probatoria para justificar cualquier negativa de acceso a la información debe recaer al órgano que fue solicitada<sup>6</sup>; y, c) preeminencia del derecho de acceso a la información en caso de conflictos de normas o faltas de regulación<sup>7</sup>.

Para el caso en concreto se ha permitido el acceso a la información solicitada y será remitida en la modalidad establecida por el solicitante.

**III.** El Instituto de Acceso a la Información Pública “ya ha reconocido como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ante obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en este caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria.

La inexistencia de información debe probarse: [...] Una de las manifestaciones del principio de máxima publicidad, consagrado en el Art. 4 letra “a” de la LAIP, impone a los entes obligados la carga o el deber de aportar prueba sobre las excepciones establecidas por la ley para denegar el acceso a la información, lo mismo que para afirmar su inexistencia; en cuyo caso, los sujetos obligados tienen el deber de acreditar en el expediente que fehacientemente se realizó una búsqueda exhaustiva y diligente de la misma. No basta, pues, con una simple declaratoria de inexistencia de la información solicitada sino que deben incorporarse actuaciones tales como relacionar los inventarios de los archivos

---

<sup>4</sup> El Art. 7 de la LAIP, contiene quienes son los entes obligados a la mencionada ley.

<sup>5</sup> Relatoría especial para la libertad de expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “El Derecho de Acceso a la Información en el marco jurídico interamericano, segunda edición. 2012.

<sup>6</sup> Idem

<sup>7</sup> Idem



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

correspondientes y detallar las actuaciones o procedimientos seguidos para localizar, recuperar y reconstruir la información, [...]”<sup>8</sup>.

Para el caso en concreto se informa al peticionante lo siguiente:

- Requerimiento 2: “En relación al Comité Intersectorial definido en la Sección IV de la LDPS, pues esté “aún no se encuentra conformado, por lo que no existe en los registros institucionales una nomina de sus miembros, ni actas de sesiones desarrolladas entre el 1 de junio y 15 de agosto del presente año; de manera que la información requerida es inexistente, de acuerdo al Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública”.

- Requerimiento 3: “En relación a la copia del Plan de Gobierno para el período 2019-2014, la formulación de este será iniciado al concluir los primeros 100 días de gobierno para su posterior presentación; en cuanto a la metodología para su formación se aclara que la misma no se encuentra en los registros institucionales”.

- Requerimiento 5: “En relación a la programación, metodología o criterios para cumplir el mandato contenido en el Art. 12 de la Ley de Desarrollo y Protección Social, estas serán adoptadas una vez sea conformado el Comité Intersectorial”.

- Requerimiento 6: “Respecto a la copia de los documentos en los que consten las decisiones y/o medidas adoptadas por la Presidencia de la República, o la entidad por ella designada, para que la inversión social reflejada en el Presupuesto General de la Nación 2020 sea superior a la del año 2019, hago de su conocimiento que la previsión del Art. 18 de la Ley de Desarrollo y Protección Social incumbe al Órgano ejecutivo, a través del Consejo de Ministros, por lo que tal previsión no impone la adopción de decisiones o medidas específicas por parte de la Presidencia de la República”.

- Requerimiento 7:” De acuerdo al Artículo 29 de la Ley de Desarrollo y Protección Social no impone la obligación de elaborar “documentos en los que consten las decisiones y/o medidas adoptadas

---

<sup>8</sup> IAIP, Resolución Definitiva NUE 193-A-2014 (JC) *caso Romero contra Municipalidad de San Antonio Los Ranchos*



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

por la Presidencia de la República o la entidad por ella designada para avanzar en la ampliación de los programas y acciones del Subsistema de Protección Social Universal”.

- Requerimiento 8: “En cuanto al actual período presidencial, hasta el 15 de agosto del año en curso, no se han incorporado nuevos programas al subsistema de Protección Social Universal el Programa de Empleo y Empleabilidad Joven y la Estrategia de Erradicación de la Pobreza.

- Requerimiento 9: Respecto al actual período presidencial, hasta el 15 de agosto del presente año, no se ha definido nuevas herramientas o instrumentos para determinar la cobertura y focalizar los programas de protección social.

-Requerimiento 10: Respecto al actual período presidencial, hasta el 15 de agosto del presente año, aún no se han establecido nuevos mecanismos para identificar a las personas susceptibles de recibir transferencias monetarias o en especies.

-Requerimiento 11: En cuanto a la copia del documento que determine qué entidad de gobierno a sido designada por la Presidencia de la República para llevar a cabo los mecanismos de participación ciudadana correspondiente a la política social, no existe en los archivos ningún documento que determine la entidad específica que llevará a cabo los mecanismos de participación ciudadana, de manera que la información requerida es inexistente, de acuerdo al Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública”.

- Requerimiento 17: En cuanto a la copia de documentos en los que consten decisiones tomadas por el Presidente de la República o la entidad por ella designada, en relación a la ampliación futura de la cobertura de los programas que forman parte del Subsistema de Protección Social, se informa que una vez conformado el Comité Intersectorial del Subsistema, se evaluará la cobertura de los programas sociales, de acuerdo a las necesidades identificadas y considerando la disponibilidad presupuestaria del Estado, de manera que la información requerida es inexistente, de acuerdo al Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública

### **IV. Decisión del caso**





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Por tanto**, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al Artículos 72 letra “c” de la LAIP, **resuelvo**:

**a) Conceder** el acceso a la información consistente en:

- Requerimiento 1: Certificación del Decreto Ejecutivo N° 17 de fecha 30 de julio de 2019 por medio del cual se designa a la Presidencia de la República, a través de la Comisionada Presidencial para Operaciones y Gabinete de Gobierno, como la Institución Pública Coordinadora del Sistema Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social y la Institución Coordinadora del Subsistema de Protección Social Universal.

- Requerimiento 4: Certificación de Acuerdos y Decretos, promulgados del 1° de junio a la fecha, que estén relacionados con la política social y la protección social.

- Requerimiento 8: Decreto Ejecutivo N° 28, de fecha 8 de junio de 2017, por medio del cual se designa a la Presidencia de la República a través de la Secretaría Técnica y de Planificación, como la institución Pública Coordinadora del Sistema Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social y la Institución Coordinadora del Subsistema Social Universal.

- Requerimiento 9: Copia del Documento del Registro Único de Participantes (Anexo 1) y el documento del Índice de Empleo y Empleabilidad (Anexo 2), hasta el 31 de mayo del presente año.

-Requerimiento 10: Documento del Registro Único de Participantes, que comprende el período presidencial del 1 de junio de 2014 al 31 de mayo de 2019 (Anexo 1).

- Requerimiento 12: En cuanto al listado de los nombres de las personas que forman parte de la instancia de asesoría técnica en pobreza y desigualdad, mediante Acuerdo Ejecutivo número 382 de fecha 26 de junio de 2018, se acordó nombrar como representante del Gobierno en la Instancia de Asesoría Técnica a la Ingeniera Ana Lilian Vega Trejo y como personas de interés en formar parte de la mencionada Instancia, quienes se postularon en su carácter personal al Doctor Manuel Sánchez Masferrer y a la Maestra Nancy Argueta Joya.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- Requerimiento 13: Documentos conceptuales de la Estrategia de Erradicación de la Pobreza “Familias Sostenibles” (Anexo 3), el Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil (Anexo 4), el Programa de Alimentación y Salud Escolar, Vaso de Leche (Anexo 5), el Programa de dotación de uniformes, zapatos y útiles escolares (Anexo 6) y el Programa Nuestros Mayores Derechos y Pensión Básica Universal (Anexo 7), elaborados durante el período presidencial comprendido del 1 junio de 2009 al 31 de mayo de 2019.

- Requerimiento 14: Manuales Operativos de la Estrategia de Erradicación de la Pobreza “Familias Sostenibles” (Anexo 8), el Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil (Anexo 9), el Programa de Alimentación y Salud Escolar, Vaso de Leche (Anexo 10) y el Programa Nuestros Mayores Derechos y Pensión Básica Universal (Anexo 11), elaborado durante el período presidencial comprendido del 1 de junio de 2009 al 31 de mayo 2019.

- Requerimiento 15: Número de beneficiarios de cada uno de los programas que al 15 de julio de 2019 forman parte del Subsistema de Protección Social Universal.

- Requerimiento 16: información proporcionada relativa al presupuesto ejecutado en cada uno de los programas.

**b) Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

**c) Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**d) Informar** a la persona solicitante que puede presentarse a la “Unidad Acceso a la Información Pública” (ubicada en la Calle Circunvalación, No. 248, Col. San Benito, San Salvador, en



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

horario de: 7:30 a 15:30 horas) **a retirar la información requerida** con base en el Art. 16 de los “Lineamientos para recepción de solicitudes de información”, dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución, en caso de no presentarse la obligación de entrega se tendrá por satisfecha. Aclarando que en su solicitud determino que requería la información en USB por lo que puede presentarse a las instalaciones de esta oficina con su USB para realizarle la entrega de toda la documentación relacionada con la presente solicitud.

**f) Notifíquese.**



**Gabriela Gámez Aguirre**  
**Oficial de Información**  
**Presidencia de la República**